

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2105/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convocatoria Participación Programa Lanzarote Moda

RESOLUCIÓN POR DELEGACIÓN

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que uno de los objetivos institucionales del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es potenciar la actividad económica insular, surge la necesidad de realizar la convocatoria correspondiente para proceder a determinar la participación en el Programa de Promoción del Sector Textil y de la Moda del Cabildo Insular de Lanzarote e iniciar las actuaciones que ello conlleva, cuya finalidad trata de realizar acciones de promoción y asesoramiento técnico destinado al sector de la confección industrial y la moda de Lanzarote, con el que se pretende activar atendiendo a las necesidades actuales, la actividad económica de este sector.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 25 de julio de 2017 se registró, por parte del Área de Industria del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, la marca de Lanzarote Moda, en los registros correspondientes.
- 2.- Con fecha 8 de febrero de 2018 se publica la aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de Canarias número 28, del Reglamento para el uso de la marca de garantía Lanzarote Moda.
- 3.- Con fecha 7 de marzo de 2018 se aprueba el Programa Lanzarote Moda, donde se establecen los objetivos específicos, sus fases, seguimiento de las acciones y duración del mismo.
- 4.- Con fecha 29 de junio de 2020 se aprueba la modificación de los Criterios de Participación del Programa mediante Decreto número 2020-2754.
- 5.- Que surge la necesidad de realizar la convocatoria correspondiente, para proceder a determinar la participación en el **Programa de Promoción del Sector Textil y de la Moda del Cabildo Insular de Lanzarote 2025** e iniciar las actuaciones que ello conlleva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Competencia Orgánica.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

En virtud de las competencias delegadas de acuerdo con el Decreto de Presidencia número 2025-0437, en la Señora Consejera Doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Visto los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Industria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1325 de 18 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para participar en el **Programa de Promoción del Sector Textil y de la Moda del Cabildo Insular de Lanzarote 2025**.

SEGUNDO.- Aprobar un plazo de un mes para presentar las solicitudes de inscripción al Programa, a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Publicar el mismo en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y en la web institucional de la misma corporación (www.cabildodelanzarote.com).

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

